



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-343
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **NELSON JOSUE TORRES CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.538.610, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...NELSON JOSUE TORRES CEDIEL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.538.610 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, dentro del término legal por medio del presente documento me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra mi resultado del registro de elegibles en el puntaje de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, publicado mediante Resolución CSJVAR21-203 “Por medio del cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 de 11 de Octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.” Baso la presente acción en los siguientes

I. HECHOS

1. Me presenté para la convocatoria 4 del Consejo Seccional de la Judicatura para la provisión de cargos para los empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, concretamente me inscribí en el empleo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Código 262437 Grado 16, proceso que tuvo como fecha límite de inscripción el 27 de octubre del año 2017.

2. En el acuerdo de convocatoria CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 se establecieron los siguientes requisitos específicos del cargo al que me postulé:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

3. En materia de la etapa Clasificatoria del concurso se estableció en el Acuerdo en el aspecto de experiencia adicional lo siguiente:

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

En cuanto al ítem de capacitación adicional para el nivel profesional se dispuso:

Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo, máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	20	10	5
	Maestrías	30			

4. El lunes 23 de octubre de 2017 mediante código de inscripción 271 adjunté en la plataforma Kactus los siguientes documentos para acreditar la experiencia:

Empresa	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo desempeñado	Cantidad en días
Fundación Servicio Jesuita Refugiados	09/01/2009	08/01/2010	Abogado	360
Torres y Asociados Abogados	09/06/2010	04/10/2016	Asesor Jurídico	2304
TOTAL EN DÍAS				2664
TOTAL EN AÑOS	7 AÑOS 116 DÍAS			

Dicha experiencia profesional es posterior al 11 de enero de 2008, fecha en que me fue expedida la Tarjeta de Abogado por parte del C.S de la J.

En cuanto a la Formación aporté los siguientes documentos:

Diploma de Grado donde se me confiere el título de Abogado, Acta de Grado de la Especialización en Derecho Constitucional, Aprobación de curso de 40 horas sobre Seguridad Social, Diplomado de 124 horas sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos para ejercer como abogado conciliador y Curso de formación de Conciliadores Institucionales con una duración de 82 horas, razón por la cual acredité como adicionales al requisito una (1) Especialización, un diplomado y dos cursos de formación relacionados con el cargo.

5. Una vez contrastado el requisito mínimo con el criterio de calificación por la experiencia soportada para calificación se tiene lo siguiente:

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-343 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Cargo	Experiencia Acreditada (A)	Requisitos Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	7 años 116 días	2 años	5 años 116 días	100

Así las cosas considero respetuosamente que debe modificarse el puntaje asignado al suscrito en el factor de experiencia y docencia de 21,67 a 100 Puntos

En materia de la Capacitación Adicional se tiene lo siguiente:

Descripción	Puntaje a asignar
Título de Abogado de la Universidad Industrial de Santander	Valorado dentro del requisito mínimo exigido
Título de Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad	20 Puntos
Santiago de Cali	
Diplomado en Conciliación en Derecho de La Cámara de Comercio de Bucaramanga	10 Puntos
Curso de Formación de Conciliadores Institucionales de la Universidad Industrial de Santander (82 horas)	5 Puntos
Curso sobre Seguridad Social en el SENA (40 horas)	5 Puntos
Puntaje Total	40 Puntos

Así las cosas, considero respetuosamente que debe modificarse el puntaje asignado al suscrito en el factor de Capacitación adicional de 25,00 a 40 Puntos

6. En vista de todo lo expuesto y teniendo en cuenta la Resolución recurrida contempla en su artículo tercero la posibilidad de interponer recursos de reposición y apelación en contra de los resultados individuales respetuosamente presento el correspondiente recurso.

II. PETICIONES

1) Solicito respetuosamente se sirva REPONER Resolución CSJVAR21-203 “Por medio del cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 de 11 de Octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, respecto del puntaje individual asignado al suscrito NELSON JOSUE TORRES CEDIEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.538.610 de Bucaramanga así: Factor Experiencia y docencia adicional: de 21,67 a 100 Puntos; Factor Capacitación adicional: de 25,00 a 40,00 Puntos.

2) Como consecuencia de lo anterior, solicito se establezca el puntaje del suscrito en el registro de elegibles de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	565,49	70,50	100	40	775,99

III. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL TEMA

Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

El artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos como manifestación propia del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Del mismo modo el artículo 43 constitucional señala que son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Para acceder a los cargos públicos se requiere del mérito como presupuesto indispensable ya que la función pública se orienta a proporcionar la mayor eficacia debido al servicio que se presta a la comunidad.

Así las cosas, el candidato ha de tener un perfil para ejercer las competencias o cumplir las labores o actividades propias del empleo que se va a proveer, razón por la cual se debe apreciar en concreto su capacidad para el cargo específico que aspira y la necesidad del servicio que se atiende mediante el servicio.

Teniendo en cuenta que el mérito se relaciona con las funciones a desempeñar, se deben reconocer las calidades demostradas en el transcurso del proceso de selección, especialmente las calidades o competencias académicas y de experiencia.

Como se observa en los hechos narrados y las pruebas que a continuación expongo, se me vulnera el derecho al desempeño de funciones y cargos públicos al no calificarse de forma completa las calidades académicas y de experiencia aportadas antes del cierre de la convocatoria.

Principios de Buena Fe y Confianza Legítima en concursos con el Estado.

El principio de Buena fe se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana en donde claramente se dispone que se presume en todas las gestiones que se adelanten ante las entidades públicas.

Por su parte el Principio de Confianza Legítima también parte del artículo 83 de la Carta Política ya que su desarrollo implica una certeza por parte del ciudadano sobre la actuación de la administración conforme al ordenamiento jurídico justificado en la posición de superioridad del Estado frente al Administrado.

Sobre la aplicación de dichos principios en relación con el mérito la Corte Constitucional dispuso:

“El principio de confianza legítima se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirán todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”, Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados. Una de las esferas en donde se configura esta expectativa es en la apertura a convocatorias públicas para proveer cargos. En estos casos es claro que los particulares acuden con la confianza mínima en que la entidad tiene la disponibilidad de los cargos en su planta de personal y que la plaza a la que están aplicando será ocupada por el mejor aspirante (mérito como elemento esencial de la carrera), salvo que ninguno de los participantes cumpla con los requisitos o que deba declararse desierto el concurso por cuestiones

excepcionales, imperiosas y fundamentadas legalmente. Esta situación se debe a que si la entidad asume el desgaste institucional que implica el proceso de selección, lo cual incluye utilización de recursos y el sometimiento de los aspirantes al cumplimiento de requisitos complejos, es porque previamente ha determinado justificado las "necesidades de la fuerza2".

Para mi caso concreto, en virtud de los Principios de Buena Fe y Confianza Legítima aporté la documentación de soporte de la Experiencia y Capacitación adicional descrita en el acápite de los hechos, confiando en que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca valorara dicha información y puntuara conforme la información aportada, sin embargo tal como se observa en los hechos soportados en los documentos de prueba, gran parte de mi experiencia y capacitación adicional no fue valorada...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” –

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-343 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor NELSON JOSUE TORRES CEDIEL, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 10 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	565,49	70,50	21,67	25,00	682,66

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor NELSON JOSUE TORRES CEDIEL, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
NELSON JOSUE TORRES	ASESOR VOLUNTARIO - FUNDACIÓN SERVICIOS DE LOS JESUITAS PARA LOS REFUGIADOS	9/01/2009	8/01/2010	360
NELSON JOSUE TORRES	ASESOR JURIDICO - FIRMA TORRES Y ASOCIADOS	9/06/2010	8/07/2013	1110
Total días acreditados				1470
Total años acreditados				4,08

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor NELSON JOSUE TORRES CEDIEL, acreditó experiencia relacionada³ de 4,08 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	41,60

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **21,67 a 41,60 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-343 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción, los siguientes documentos:

- Título de Especialización en Derecho Constitucional – Universidad Santiago de Cali.
- Diplomado en mecanismos alternativos de solución de conflictos – Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Curso de Seguridad Social – SENA (40 Horas).
- Curso de Formación de Conciliadores Institucionales – Universidad Industrial de Santander (82 Horas).

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional de 25,00 a 40,00 puntos.**

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

Hoja No. 9, Resolución CSJVAR21-343 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **NELSON JOSUE TORRES CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.538.610, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **(i) Factor Experiencia Adicional de 21,67 a 41,60 puntos; y (ii) Factor Capacitación Adicional de 25,00 a 40,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	565,49	70,50	41,60	40,00	717.59

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53182df5dfbf0adf5f19a3634a244581cba859ec8a2fe1c032840d3e36bd6009**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:51 PM